

siones eclesiásticas de España é Indias, nombrará igualmente S. M. otra comision de tres Individuos, á que tambien asistirá el Decano con el sueldo y honores que gozaban los Camaristas de Castilla, y una y otra comision trabajará en las horas y dias que señale, sin perjuicio de su diaria asistencia al Consejo. Aunque los negocios de España é Indias se traten indistintamente en el mismo Consejo, exigen, sin embargo, Secretarías diversas para su curso reglado, y que puedan buscarse, y conservarse sin confusion los expedientes, y órdenes respectivas, y á este fin serán nombrados dos Secretarios generales con el sueldo y honores del mismo Consejo, los cuales refrendarán todos los Despachos y Cédulas, que lleven la firma de S. M., y se expidan por el Consejo, y serán ayudados de los oficiales que propondrán necesarios, y nombrará S. M. con la asignacion de sueldos correspondientes. En sus Secretarías se hará un exácto registro de todos los negocios, órdenes y expedientes que se causen, en libro y mesa destinada á este importante objeto; y uno de los oficiales tendrá á su cargo la custodia de los papeles, haciendo por ahora las funciones de Archivero. Los títulos y expediciones que causen derechos no se despacharán, sin que conste su pago en la Tesoreria general, y toma de razon en la Contaduría; pero dichas oficinas llevarán cuenta y razon particular, y separado asiento de su producto, considerándose como destinado á gastos de justicia, y del que no se podrá disponer, sino por órdenes y libramientos, autorizados por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia, y Justicia, y en la Secretaría del Consejo quedará una noticia exácta de su importancia para reglar, y asegurar su inversion. Servirán tambien tres Escribanos de Cámara en el Consejo, que organizará sus funciones, sueldos y emolumentos. Habrá quatro Porteros de Cámara con honores y uniformes de Porteros del Rey, y uno de ellos tendrá á su cargo el cuidado, custodia y limpieza de los muebles y casa del Consejo, que reglará sus salarios, emolumentos y policia, y servirá en las Juntas, ó Comisiones de Consultas. Dos agentes fiscales letrados ayudarán á los Fiscales, y serán propuestos por ellos, mas por ahora se elegirán de los que sin destino gozan sueldo del Real Erario, sin perjuicio de otras providencias en lo succesivo; y lo mismo se hará con tres Relatores, que nombrará el Consejo por oposicion. Para el sello de las Provisiones servirá por ahora la Cancillería de la Real Audiencia de Sevilla, y quando fuere necesario se sellará en la oficina en la Casa del propio Consejo, proponiendo quien haga el oficio de Cancillér, y su registro se depositará en los Archivos de las referidas Secretarías